



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 03 de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia Urbana.

Radicación No.: 704734089001 - 2020-00050-00

Demandante: NORA ESTHER MAESTRE RIVERO.

Demandados: OLGA HELENA SERRANO FUENTES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

La señora NORA ESTHER MAESTRE RIVERO, a través de apoderada judicial presenta demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, contra OLGA HELENA SERRANO FUENTES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, por lo que se procederá a su admisión.

Por otra parte, y como quiera que, en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado al proceso, aparece en la anotación número tres un gravamen de hipoteca a nombre del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el despacho procederá a ordenar la notificación en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda Declarativa de Pertenencia Urbana, impetrada por la doctora XIOMARA DE CASTRO ESPITIA, en calidad de apoderada judicial de la señora NORA ESTHER MAESTRE RIVERO, contra OLGA HELENA SERRANO FUENTES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un predio urbano, ubicado en el municipio de Morroa, con nomenclatura actual calle 7B 8 ESTE 20 – Manzana A, lote 12, Urbanización Rafael Núñez, con referencia catastral N° 01-00-00-00-0179-0004-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria 342-13883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

**SEGUNDO: TRAMITASE** mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

**TERCERO: ORDENASE** de oficio la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 342-13883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, tal como lo establece el artículo 592 del C.G.P.

**CUARTO: EMPLÁCESE** de conformidad al artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para*



*implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,*

*agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a la señora OLGA HELENA SERRANO FUENTES, A LAS PERSONAS INDETERMINADAS y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, identificado con referencia catastral N° 01-00-00-00-0179-0004-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria 342-13883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información de dicho registro.

**QUINTO:** Como quiera que en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 342-13883, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal-sucre, aparece en la anotación número tres un gravamen de hipoteca a nombre del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, se ordena la notificación a cargo de la parte demandante al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P.

**SEXTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado **a los demandados**, por el término de veinte **(20)** días para que la contesten, de conformidad con el **Artículo 369 del CGP**.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Instálese por parte de la demandante una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las

que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOVENO:** Archívese copia de la demanda.

**DECIMO:** Téngase a la doctora XIOMARA DE CASTRO ESPITIA, identificada con C.C. N° 32.718.941 de Barranquilla y T.P. N° 73.199 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00050-00

JLGT